



CONTRATO DE SUMINISTRO

“REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y VEHÍCULOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS,
COMUNA DE ALTO HOSPICIO”

En Alto Hospicio, a 29 de Septiembre de 2023, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, _____, domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **“SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.”**, RUT 76.471.086-K, representada legalmente por don **ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA**, _____ con domicilio en Sitio 1, Manzana A, Ruta A-16 N°3765, Alto Hospicio, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de suministro, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°91/2023, denominada **“REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y VEHÍCULOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, COMUNA DE ALTO HOSPICIO”**, ID 3447-130-LR23, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°6.575/2023 de fecha 11 de Septiembre de 2023, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **“SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.”**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales se adjuntaron al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento **SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**, se obliga a suministrar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, cuyo plazo de entrega comienza desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato o en su defecto cualquier otra fecha que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio, los bienes que a continuación se indican:

ITEM	DETALLE	Q	VALOR UNITARIO NETO	VALOR TOTAL NETO	VALOR IVA	VALOR TOTAL BRUTO	PLAZO DE ENTREGA (días corridos)
1	CAMIÓN ALJIBE	2	\$132.538.500	\$265.077.000	\$50.364.630	\$315.441.630	45
4	CAMIÓN POLIBRAZO	2	\$156.401.780	\$312.803.560	\$59.432.676	\$372.236.236	26
5	TOLVAS OPEN TOP	5	\$8.900.000	\$44.500.000	\$8.455.000	\$52.955.000	30
VALORES TOTALES				\$622.380.560	\$118.252.306	\$740.632.866	





TERCERO:

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para el suministro de los bienes ya señalados en la cláusula anterior. El **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO:

Las partes acuerdan que el precio de los bienes que se suministrarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

QUINTO:

La Unidad Técnica del presente contrato será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** y la **Secretaría Comunal de Planificación** de la **Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que los bienes suministrados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

SEXTO:

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir siquiera en parte la ejecución del presente contrato, a ningún título o acto jurídico, como tampoco podrá subcontratar con terceros las obligaciones por el contraídas, manteniéndose siempre como único responsable.

SÉPTIMO:

La **Empresa** podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. Habida cuenta de la entrada en vigencia de la Ley N°20.123, que regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 2006, los proveedores deben tener presente las disposiciones e implicancias de dicho texto legal, siendo de su exclusiva responsabilidad las implicancias y consideraciones de esta. Cabe señalar que la **Empresa** contratada en caso de proceder a la Subcontratación, deberá notificar vía correo electrónico a las Unidades Técnicas, dando a conocer el nombre de la Empresa y las materias a subcontratar.





OCTAVO:

La celebración del presente contrato no implica relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o comprar los mismos bienes vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado.

NOVENO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DÉCIMO:

Para el fiel cumplimiento del contrato, la **Empresa** hace entrega de Boleta de Garantía No Endosable N°667563, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones de fecha 27 de Septiembre de 2023, a nombre del **Gobierno Regional de Tarapacá**, por la suma de **\$37.031.643** (treinta y siete millones treinta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos), con plazo de validez hasta el día 26 de Febrero de 2024.

DÉCIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.

Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°2.494 de fecha 29 de Junio de 2021.

La personería de don **ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA** para representar a la Empresa "**SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.**", consta de Certificado de Vigencia de Poderes, de fecha 21 de Julio de 2022, ratificada a través de certificación que no existen nuevas modificaciones a la Sociedad, de fecha 12 de Julio de 2023, ambos documentos emitidos por don Enzo Redolfi González, Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.





MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO

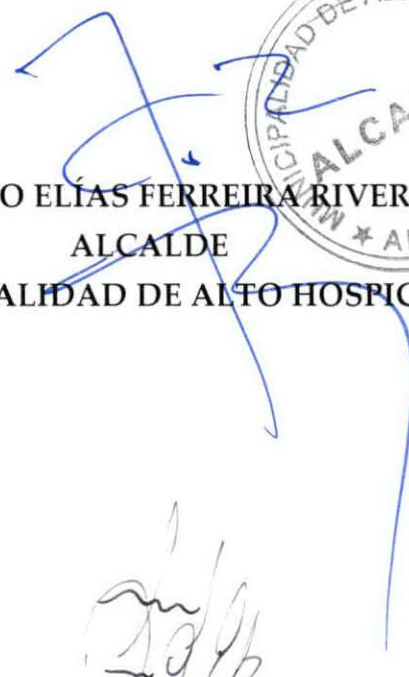


Multicultural

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:


PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO




ALEX MAURICIO ABELLA ESPINOZA
EMPRESA
SOLUCIONES DE TRANSPORTE WINTATA S.P.A.

